

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Instituto Poblano del Deporte



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

6/dic/2019	Artículo Único. Se expide el presente decreto, por el que se crea el Instituto Poblano del Deporte.
------------	---

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE 3

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 3

ARTÍCULO 4 3

ARTÍCULO 5 3

ARTÍCULO 6 5

ARTÍCULO 7 5

ARTÍCULO 8 6

ARTÍCULO 9 6

ARTÍCULO 10 6

ARTÍCULO 11 6

ARTÍCULO 12 7

ARTÍCULO 13 7

ARTÍCULO 14 8

ARTÍCULO 15 8

ARTÍCULO 16 10

ARTÍCULO 17 11

ARTÍCULO 18 11

ARTÍCULO 19 11

TRANSITORIOS 12

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE

ARTÍCULO 1

Se crea el “Instituto Poblano del Deporte” como organismo público descentralizado del gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o delegaciones en otras localidades de la entidad federativa para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2

Este Organismo, estará sectorizado a la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Director General: El Director General del Organismo;
- II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla;
- III. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Puebla;
- IV. Organismo: “Instituto Poblano del Deporte”;
- V. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Organismo;
- VI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo;
- VII. Secretaría: Secretaría de Educación, y
- VIII. Secretario: A la persona Titular de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 4

El Instituto tendrá por objeto coordinar el Sistema Estatal del Deporte, ejecutar acciones tendientes a fomentar la actividad deportiva, proporcionar todo tipo de recursos necesarios para la práctica del deporte, así como fomentar la creación y mejoramiento de las instalaciones y servicios deportivos, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social, en esta actividad.

ARTÍCULO 5

Para el cumplimiento de su objetivo el Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos en materia de deporte en el Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Ejecutar en el ámbito de su competencia el Programa Estatal del Deporte;
- III. Vincular los programas y acciones en materia de deporte, con las estrategias de desarrollo educativo de la Secretaría;
- IV. Elaborar, promover y ejecutar políticas específicas en materia de deporte, para la atención, el desarrollo e integración de las personas con discapacidad y adultos mayores;
- V. Fomentar vínculos con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con los distintos sectores para el cumplimiento del objeto del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Representar, a nivel Nacional e Internacional, al Estado en eventos deportivos;
- VII. Impulsar, fomentar y desarrollar las actividades del deporte en el Estado;
- VIII. Organizar y promover directamente o en coordinación con las instancias correspondientes, la celebración de torneos o justas deportivas a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional;
- IX. Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar; así como realizar visitas a los centros e instalaciones deportivas del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Proporcionar a los organismos o instituciones dedicados a la investigación científica deportiva, apoyo para impulsar sus labores, y en general, promover y difundir estudios para su mejor desarrollo;
- XI. Promover el desarrollo educativo a través de intercambios académicos, la creación de reconocimientos y el otorgamiento de estímulos y becas, a deportistas destacados, coordinando las acciones necesarias para su entrega, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Promocionar y difundir las actividades y logros de los deportistas poblanos en el ámbito Local, Nacional e Internacional;
- XIII. Promover la obtención de apoyos de patrocinadores, en beneficio del desarrollo de las actividades deportivas;
- XIV. Verificar que los donativos obtenidos en materia de deporte, a favor del Organismo, se apliquen a los fines que en este orden se determine, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XV. Promover la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas y acciones, relativos al desarrollo deportivo;

XVI. Elaborar y establecer un sistema de información y seguimiento de los programas y acciones en materia de deporte que implemente el Estado;

XVII. Ejecutar los convenios de coordinación y concertación que en materia de deporte, y

XVIII. Las demás que en materia de deporte se establezcan en los acuerdos, decretos, circulares, convenios y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6

La administración y dirección del Organismo estará a cargo de las instancias siguientes:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Una o un Director General, y

III. Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7

La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo y estará conformada por:

I. Una o un Presidente, que será la o el Gobernador del Estado;

II. Una o un Presidente Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría;

III. Por las o los Vocales siguientes:

a) Por parte del Gobierno del Estado, las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- Secretaría de Planeación y Finanzas;

- Secretaría de Salud;

- Secretaría de Bienestar;

- Secretaría de Igualdad Sustantiva, y

- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

- b) Una o un representante de una Asociación en materia de deporte, y
- c) Una o un representante estudiantil de nivel medio superior o superior.

La o el Titular del Órgano Interno de Control participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

La o el Director General fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien tendrá voz, pero no voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo tanto, quienes los asuman no recibirán retribución ni emolumento alguno. Los miembros a que se refieren las fracciones I a III tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 8

Los miembros titulares de la Junta de Gobierno podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los que tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan y deberán tener cuando menos nivel de Director o su equivalente.

La o el Presidente será suplido en su ausencia por el Secretario, en cuyo caso entrará en funciones el suplente del Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 9

La o el Presidente y la o el Presidente Ejecutivo, a propuesta de la o el Director General, podrán invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho de voz.

ARTÍCULO 10

La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses, o extraordinaria las veces que sea necesario. El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 11

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo la o el Presidente o en su ausencia, la o el Presidente Ejecutivo, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 12

Las sesiones deberán convocarse por conducto del Secretario Técnico, con cuando menos cinco días de anticipación en el caso de las ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias, debiendo acompañar el orden de día propuesto.

ARTÍCULO 13

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la organización de la estructura interna y sus modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;

II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes y programas del Organismo, necesarios para su operación, su modernización y la unificación de sus servicios, a propuesta del Director General;

III. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas que el Director General le formule sobre el Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos y, en general, la normatividad interna del Organismo, así como sus modificaciones;

IV. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Organismo y los informes trimestrales que presente el Director General. El informe anual deberá incluir los estados financieros dictaminados;

V. Conocer, discutir y aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar las adecuaciones presupuestales a los programas del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Autorizar el uso y el destino de los ingresos excedentes o extraordinarios y su aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Discutir y, en su caso, aprobar los informes requeridos para la integración de la cuenta pública anual del Organismo, en términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a los lineamientos que al efecto emitan la Auditoría Superior del Estado de Puebla y las instancias competentes;

IX. Autorizar a la o al Director General la delegación de facultades en servidores públicos subalternos, así como de los poderes con

facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a las leyes aplicables;

X. Aprobar la celebración, suscripción u otorgamiento de convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, concesiones, permisos, autorizaciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Autorizar la contratación de auditores externos para que lleven a cabo auditorías al Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Solicitar al Director General, en cualquier tiempo, informes sobre el estado que guarda la administración del Organismo, y

XIII. Las demás que le señale el presente Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y otras disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 14

La o el Director General será propuesto por el Gobernador del Estado, y nombrado por la Junta de Gobierno, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

La o el Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15

La o el Director General, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

I. Representar legalmente al Organismo, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y de sus correlativos de las demás entidades federativas y de la Ciudad de México; interponer querellas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y celebrar operaciones mercantiles. Para

actos de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno;

II. Delegar la representación jurídica del Organismo en los juicios, procedimientos y demás actos jurídicos y administrativos en los que éste sea parte, previa autorización de la Junta de Gobierno;

III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

IV. Someter a la Junta de Gobierno la organización de la estructura orgánica y de las modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;

V. Someter a la Junta de Gobierno los proyectos de Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos y, en general, la normatividad interna del Organismo, así como sus modificaciones;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas del Organismo;

VII. Presentar a la Junta de Gobierno los estudios y proyectos de reformas legales y administrativas, orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Organismo, así como aquéllas que permitan el mejor cumplimiento de su objeto;

VIII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades del Organismo que contenga los estados financieros dictaminados;

En cada sesión ordinaria, se rendirá un informe de las actividades generales, de la situación financiera y de los asuntos que requieran de su consideración;

IX. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, así como las propuestas de adecuaciones presupuestales que procedan;

X. Someter a la discusión y aprobación de la Junta de Gobierno, los informes requeridos para la integración de la cuenta pública anual del Organismo, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Conducir, organizar y evaluar, con el apoyo de las unidades administrativas que correspondan, las actividades y funcionamiento del Organismo, en cumplimiento de su objeto, así como supervisar la operación y los servicios que se prestan;

- XII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto se establezcan;
- XIII. Promover la actualización, capacitación y profesionalización del personal del Organismo;
- XIV. Ordenar la readscripción del personal del Organismo, cuando sea conveniente;
- XV. Administrar el patrimonio del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientadas a modernizar y para hacer más eficiente la prestación de los servicios;
- XVII. Rendir los informes que le solicite la Junta de Gobierno, el Órgano Interno de Control y las demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XIX. Expedir, a petición de particulares o autoridades competentes, la certificación de datos o documentos que obren en los archivos del Organismo, previo pago de los derechos correspondientes, en los casos que proceda, y
- XX. Las demás que se le confieran en este Decreto y en otras disposiciones legales o administrativas.

ARTÍCULO 16

El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Las aportaciones y donaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, lo anterior en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y

V. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17

Los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo, se equipararán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 18

Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se registrarán por la normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 19

La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá las facultades que a estos órganos le otorgan las leyes y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 6 de diciembre de 2019, número 5, Octava Sección, Tomo DXXXVI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Toda referencia que en la normatividad, así como en los instrumentos legales, jurídicos o administrativos, se haga a las funciones en materia del deporte, se entenderá que son atribución o competencia del Instituto Poblano del Deporte en lo conducente.

CUARTO. Se instruye a las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, tomen las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor haya tenido a su cargo el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Poblano del Deporte, deberán ser transferidos al organismo para el cumplimiento de su objeto. Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por el Órgano Desconcentrado Instituto Poblano del Deporte serán atribuidos al Organismo, previa suscripción, en su caso de los actos jurídicos necesarios.

SEXTO. El Organismo, en cumplimiento a las medidas de racionalidad y eficiencia para el ejercicio del gasto, seguirá utilizando las formas oficiales, formatos y demás papelería existente en los que conste su anterior denominación hasta que se agote.

SÉPTIMO. Los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo, celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se aprobará la propuesta que realice el Ejecutivo Estatal respecto de la designación del Director General, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración.

OCTAVO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior del Instituto Poblano del Deporte, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto, en un término no mayor a sesenta días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. El Secretario de Educación. **CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ.** Rúbrica.